

5 - bienes
Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Boltaña

Exposante nº 1801 de la Audiencia

" nº 157 del juzgado

contra

Sebastián Felices Satué inrolante

parece haber sido inrolado dueño de un patrimonio de
18000 ptes.

recibo de

Pronto



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.801

2

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Sebastián Felices Satué vecino de BROTO.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 26 de Enero de 1943.

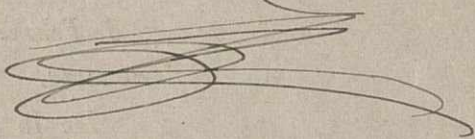


Jose Luis Puigade

Sr. Juez de Instrucción de Boltaña.

Diligencia. } Cesu

Boltaña á
dos de Abril de
1943 se acusa recibo
de la anterior como es
deber y del testimonio
de sententia que se re-
compara al que
doye.

Amal


DON CEBALDONIO GOMEZ CARRUTERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº3221-39 INSTRUIDO CONTRA SEBASTIAN FELICES SATUE Y CUATRO MAS DEL QUE ES JURº ESPECIAL PARA EL TRAMITE DE LAS DILIGENCIAS DE EJECUCION EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 69.-SENTENCIA.-En Barbastro a 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa seguida a SEBASTIAN FELICES SATUE, y cuatro mas; oido el Ministerio Fiscal, Defensor, y procesados y siendo Vocal Ponente el Oficial 1º del Cuerpo Juridico Militar, DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS.-RESULTANDO: Que SEBASTIAN FELICES SATUE, de 51 años, casado, albañil, vecino de Broto, fue Vocal del Comité que ordenó la quema de la Iglesia y la detención de 29 de personas que luego fueron puestas en libertad era entusiasta de los marxistas de mala conducta, amenazador, y enemigo del Movimiento.-CONSIDERANDO: Que los hechos imputados al procesado SEBASTIAN FELICES SATUE, integran el delito de auxilio a la rebelión, defijido en el art. 240 del Código de Justicia Militar, y sin concurrir circunstancias modificativas.-VISITOS: el art. citado el 173 del mismo Código y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicable al caso.-FALLAMOS: Que debemos condena y condenamos al procesado SEBASTIAN FELICES SATUE, como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil durante el tiempo de la condena.-le abonamos al procesado el tiempo que por esta causa halla estado provado de libertad y sin hacer declaración de responsabilidades civiles, las cuales se extinguen en su momento.-Así con esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- JOSE DEUS ALCAMO.-EVARISTO QUINTANA RUIZ.-JUAN SANCHEZ MURCHAN.-CARLOS CAGIGAS DEL HOYO.-JUAN GONZALEZ.-Rubricados.-.....

AL FOLIO 70.-Zaragoza a 31 de Junio de 1939. Año de la Victoria. ACUERDO prestar mia probación a la sentencia analizada. Pasen los autos a su Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas tramtes.-El Auditor.-RAMIRO F DE LA MORA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Region Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDAD POLITICA, - - - - - expido el presente de orden y visado por SSA en Huesca a veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



Cebalduño Gomez

1444

PROVIDENCIA)) Barbastro *seis* de *abril* de mil novecientos cuarenta
Juez)) y tres.
))

Por recibida la precedente orden de proceder con Señor Marco (el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de febrero de 1943, en relacion con el 7º de la de 19 de febrero de 1942, reclamese unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, libradosse al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de Instruccion del Partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion del de ~~Barbastro~~ *Boltaña*, doy fe.-

E/
[Handwritten Signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se libra carta orden al Juez municipal de *Broto; doy fe*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Sebastián Felice Satué

de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 6 de abril de 1943

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de

Broto

Providencia. / Recibidala anterior y resultado se halla ya justificado por otras cartas-ordenes la insolvencia *el* procesado, para dar cumplimiento a lo ordenado, reclamesen del Sr. Alcalde, Jefe Local de Falange y Comandante del puesto de la Guardia Civil los certificados de referencia no haciendolo del párroco por no existir en esta Localidad y solo venir los Domingos y dias Festevos a la celebracion de la misa a mas de dos horas de camino.


Hecho que sea asi se devolverá la presente en union de los certificados reclamados.

Lo manda y firma D. Pedro Allué Allué Juez municipal de Broto en el mismo, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

P. S. M.

El Juez.

El Secretario.



Pedro Allué
77

Satorio

Diligencia. / Por la misma se acredita que en el dia de hoy y por oficios que se han entregado al Alguacil del Juzgado se han solicitado los Certificados de referencia en la providencia que antecede. Doy Fe.

AM



AYUNTAMIENTO

DE

BROTO

(HUESCA)

Núm.

Don Antonio Azón Casaus, Secretario del Ayuntamiento de Broto.

CERTIFICO: que examinados detenidamente los apendices al amillaramiento y toda clase de repartimientos contributivos existentes en esta Secretaria, resulta no aparecer en ninguno de ellos como contribuyente el vecino que fue de esta unos años antes de la guerra Sebastian Felices Satue.

Segun noticias que se tiene pero no confirmadas, unos dias antes del Glorioso movimiento le habia nombrado heredero de sus bienes Joaquina Santolaria Nasarre, como esta Señora murio y los registros de la propiedad se quemaron, esta Secretaria ignora si fue realizada esa donación el unico que lo sabra sera el interesado o su Señora que seran portadores de la escritura.

Y para ser entregada al Sr. Juez municipal que le reclama, visada por el Sr. Alcalde, expido la presente en Broto a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º

El Alcalde.

El Secretario.



Agustín Ispañol

Antonio Casaus

Jefatura Local de Falanfe

DE

B R O T O .

Procesado.

Sebastian Felices Satue veci-
de este pueblo.

Familiares.

tiene a su cargo la esposa y
unos diez o doce años pero nin-
guno de ellos residen en esta.

Medios de vida.

El jornal del procesado.

Contestando escrito de ese
Juzgado municipal de fecha 11 del
que rige, esta Jefatura tiene que
hacer constar que no le consta el
procesado anotado al margen, posea
bienes de ningun especie en esta
localidad, que la familia del mismo
se reseña a continuación asi como
los medios de vida con cuenta el
mismo.

Por Dios, España y su revolución
Nacional Sindicalista.

Broto 14 de Abril de 1943.

El Jefe Local.

*Pedro Bona
Vilacampa*



Nota/ Se tiene rumores de que le nombro heredero una Señora
de esta antes del Glorioso movimiento Nacional pero en
concreto nada se sabe.

Sr. Juez municipal de

Broto.

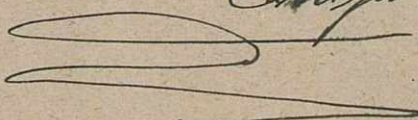


En contestación a su escrito de fecha 13 de los corrientes por el que interesa informes de los bienes que posee, así como familiares que tiene a su cargo y medios de vida con que cuenta el vecino de esta localidad, SEBASTIAN FELICES SATUE; tengo el honor de participar a V., que según informes recabados por el personal de este Puesto, resulta que referido individuo, posee por rustica 12.000 pesetas y por urbana 6.000 pesetas, tiene que mantener a su esposa y dos hijos y los medios de vida con que cuenta son el producto de las fincas que trabaja. Dios guarde a V. muchos años; Broto 14 de Abril de 1.943.

El Cnte. del Puesto,
P.E.

El Guardialo.

*Ramón Lubián
Campo*



Señor Juez Municipal de esta

Localidad.
=====

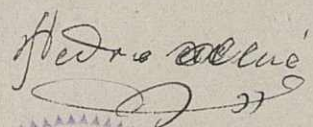
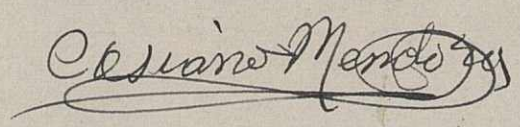
Declaración de B. Conius

Mendoza Pisco . / En la Villa de Broto a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascripto Secretario, previamente citado, comparecio el que dijo llamarse como anteriormente queda dicho, casado, mayor de edad y vecino de esta localidad, juramentado por el Sr. Juez en legal forma y advertido de la falta que incurre en caso de falso testimonio, ante Dios, bajo palabra de honor ofrece decir verdad en lo que sepa y se le pregunte; interrogado para que manifieste cuanto sepa sobre los bienes de Sebastian Felices Satue, bien enterado dice, que no le consta posea bienes de ningun especie pero que si tiene rumores de Joaquina Santolaria le hizo heredero antes de morir de sus bienes, que no lo sabe a ciencia cierta y que de ser asi estos bienes valdrian de once a doce mil pesetas los rusticos y que los urbanos si Regiones Devastadas no lo reconstruye no le vale nada por que los tiene quemados, que es cuanto tiene que decir sobre lo que se le interesa.

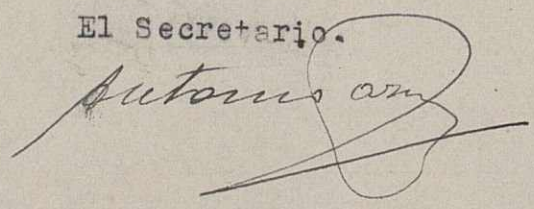
Leida a su instancia esta su declaración se afirma y ratifica en lo dicho y firma con el Sr. Juez de que yo lo certifico.

El Juez municipal

El Declarante.


El Secretario.



Declaración de Francisco

Jourueler Honor . /

En la Villa de Broto a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez municipal y de mi el infrascripto Secretario, previamente citado, comparecio el que dijo llamarse como anteriormente queda dicho, casado, mayor de edad y vecino de esta localidad, juramentado por el Sr. Juez en legal forma y advertido de la falta que incurre en caso de falso testimonio, ante Dios, bajo palabra de honor ofrece decir verdad en lo que sepa y se le pregunte; interrogado para que manifieste cuanto sepa sobre los bienes de Sebastian Felices Satue, bien enterado dice, que no le consta posea bienes de ningun especie pero que si tiene rumores de Joaquina Santolaria le hizo heredero antes de morir de sus bienes, que no lo sabe a ciencia cierta y que de ser asi estos bienes valdrian de once a doce mil pesetas los rusticos y que los urbanos si Regiones Devastadas no lo reconstruye no le vale nada por que los tiene quemados, que es cuanto tiene que decir sobre lo que se le interesa.

Leida su instancia esta su declaración se afirma y ratifica en lo dicho y firma con el Sr. Juez de que yo lo certifico.

El Juez municipal

Juan Calles

El Declarante.

Francisco Jourueler

El Secretario.

Antonio



Cumplimiento de lo presente a devolucion por el curso de meses, diez de *az*

A U T O

En Barbastro a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Sebastian Felicew Satué, vecino de Broto,** apareciendo del mismo que el inculpado fue vocal del Comité que ordenó la quema de la Iglesia y la detención de 29 personas que luego fueron puestas en libertad, de ideas marxistas, amenazador y contrario al Movimiento, siendo condenado por auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **no tiene bienes habiéndose acreditado su insolvencia, ya que aunque parece haber sido nombrado heredero de un patrimonio, éste está valorado en 18000 pesetas.**

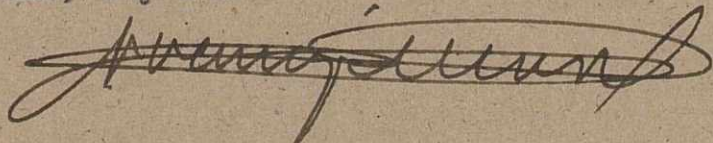
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. **ya que aun admitiendo que sean suyos los bienes a que alude el anterior resultando, no excede su valor de 25000 pts.**

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Sebastian Felices Satué,**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

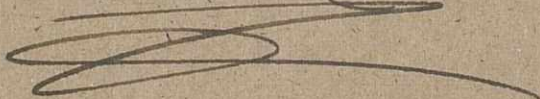
Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy fe - prorroga de jurisdicción del de Boltaña, doy fe.-**



DILIGENCIA. Con la misma fecha y atenta comunicacion se remite copia del auto anterior al Ilmo. Sr. Fiscal, para que le sirva de notificacion, doy fe. -

Diligencia. En Boltaña á diez
de Abril de mil nueve-
cientos cuarenta y cinco se ee-
pide una copia autorizada
del auto anterior, que se re-
mite al Ilmo. Sr. Fis-
cal de la Audiencia Provin-
cial de Huesca, con atenta
comunicación, no vos, de
que doy fe.



Donal




FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Este testimonio tuvo ingreso en Fiscalía
el día 11 de Abril de 1945

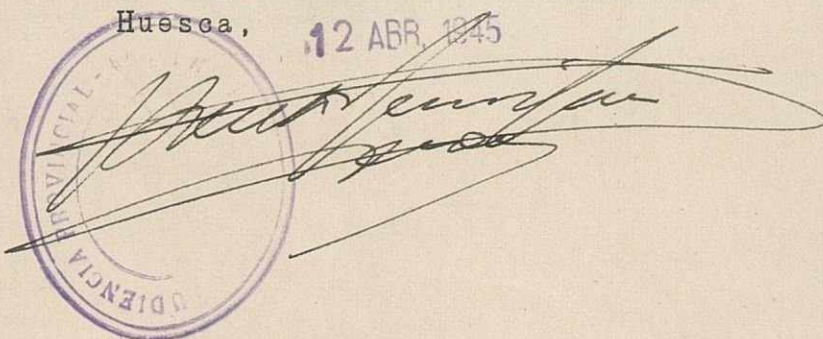
Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha 10 de Mayo 1943
en el expediente de Responsabilida-
des Políticas núm. 157 del Juzgado
y 1801 de la Audiencia, seguido
contra Sebastian Felices Satue

vecino de Broto

y por el que se acuerda y decreta el
sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, 12 ABR 1945


FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Boltaña